

ESTATUTOS SOCIALES DE IBERDROLA MÉXICO, S.A. DE C.V.

05/07/13

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y EJERCICIO SOCIAL	4
Artículo 1. Denominación	4
Artículo 2. Domicilio	4
Artículo 3. Objeto	4
Artículo 4. Duración	5
Artículo 5. Ejercicio social	5
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y NACIONALIDAD	5
Artículo 6. Capital social	5
Artículo 7. Nacionalidad	5
Artículo 8. Libro registro de acciones	5
TÍTULO III. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL	5
Artículo 9. Aumento de capital	5
Artículo 10. Disminución de capital	6
Artículo 11. Registro de los aumentos y disminuciones de capital	6
TÍTULO IV. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	6
Artículo 12. Clases de Asambleas Generales de Accionistas	6
Artículo 13. Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas	6
Artículo 14. Forma de la convocatoria	6
Artículo 15. Acreditación de la condición de accionista	7
Artículo 16. Representación en la Asamblea General de Accionistas	7
Artículo 17. Actas de la Asamblea General de Accionistas	7
Artículo 18. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas	7
Artículo 19. Asuntos a tratar por la Asamblea General de Accionistas	7
Artículo 20. Quórum de constitución de la Asamblea General de Accionistas	7
Artículo 21. Resoluciones fuera de la Asamblea General de Accionistas	7
TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	7
Artículo 22. Régimen de administración de la Sociedad	7
Artículo 23. Interés social	7
Artículo 24. Facultades del Consejo de Administración	8
Artículo 25. Composición del Consejo de Administración	9
Artículo 26. Clases de consejeros	10
Artículo 27. Cargos del Consejo de Administración	10
Artículo 28. Convocatoria del Consejo de Administración	10
Artículo 29. Lugar de celebración de las sesiones del Consejo de Administración	10
Artículo 30. Constitución y adopción de acuerdos	10
Artículo 31. Presidencia de las sesiones del Consejo de Administración	11
Artículo 32. Actas de las sesiones del Consejo de Administración	11
Artículo 33. Comisión de Auditoría y Cumplimiento	11
Artículo 34. Otros comités del Consejo de Administración	12
Artículo 35. Retribución	12
Artículo 36. Obligaciones de los consejeros	12
Artículo 37. Eficacia exclusivamente interna de las disposiciones de adopción voluntaria establecidas en este título V	13

TÍTULO VI. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD	13
Artículo 38. El comisario	13
TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	13
Artículo 39. Información financiera	13
Artículo 40. Puesta a disposición de la información financiera	13
Artículo 41. Publicación de los estados financieros	13
TÍTULO VIII. DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS	13
Artículo 42. Aplicación de las utilidades netas	13
TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	14
Artículo 43. Disolución de la Sociedad	14
Artículo 44. Nombramiento de liquidadores	14
Artículo 45. Proceso de liquidación	14
TÍTULO X. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN	14
Artículo 46. Interpretación, cumplimiento y ejecución	14



TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y EJERCICIO SOCIAL

Artículo 1. Denominación

La denominación de la sociedad es "Iberdrola México" e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura, "S.A. de C.V." (la "Sociedad").

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, México, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

Artículo 3. Objeto

1. La Sociedad tendrá por objeto:
 - a) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o así como participar en su administración o liquidación.
 - b) Prestar toda clase de servicios relacionados con la generación, conducción, transformación y enajenación de energía eléctrica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - c) Prestar toda clase de servicios relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento, ingeniería y administración de todo tipo de obras e instalaciones, necesarias para la generación, conducción, transformación y enajenación de energía eléctrica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad tendrá capacidad para:
 - a) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.
 - b) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el cumplimiento de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.
 - c) Prestar servicios técnicos, operativos, de construcción, consultivos, de asesoría, asistencia, laborales, de recursos humanos y alta dirección (excluida la prestación de servicios legales), a empresas que generen, conduzcan, transformen o enajenen energía eléctrica o que construyan, operen, mantengan o administren obras e instalaciones para dicho propósito y a todo tipo de empresas o individuos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - d) Prestar a terceros servicios en relación con la planeación, administración, dirección, coordinación, supervisión, realización y buena marcha de sus operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balance y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, promoción de ventas y mercadeo, entre otros.
 - e) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar o vender toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social.
 - f) Solicitar, obtener, adquirir, registrar, enajenar, transmitir, utilizar, ceder, otorgar y disponer por cualquier título, patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.
 - g) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de instrumento financiero, financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.
 - h) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas o de cualesquier tercero, así como en obligado solidario de cualquiera de ellos.
 - i) Emitir y girar toda clase de títulos de crédito o valores, aceptarlos, endosarlos y avalarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.
 - j) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.
 - k) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la Sociedad tenga interés, participación o relaciones de negocios.



- l) Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo tipo.
- m) Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos, concesiones asignaciones, licencias, registros y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.
- n) En general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 5. Ejercicio social

1. El ejercicio social de la Sociedad correrá del primer día de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio de la Sociedad, el cual comenzará a partir de la constitución de la Sociedad y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.
2. En el caso que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y NACIONALIDAD

Artículo 6. Capital social

1. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,000 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, de la clase I, totalmente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la clase II, sin expresión de valor nominal y tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe la emisión. Las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.
2. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el presidente del Consejo de Administración y por otro miembro del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, y contendrán en forma ostensible el contenido de este artículo.
3. La titularidad de las acciones por los accionistas implica la absoluta conformidad con los *Estatutos Sociales* y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Artículo 7. Nacionalidad

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno; bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación mexicana.

Artículo 8. Libro registro de acciones

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará, ya sea directamente o por conducto de terceros, un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, representativas del capital social, con la expresión de la identidad del suscriptor y poseedor anterior, y de la identidad del cesionario o adquirente.

TÍTULO III. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Artículo 9. Aumento de capital

1. El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este artículo.
2. Los aumentos del capital mínimo fijo de la Sociedad únicamente podrán ser efectuados por resolución de la Asamblea General de Accionistas extraordinaria, y requerirán la consecuente modificación de los Estatutos Sociales.
3. Los aumentos de la parte variable del capital de la Sociedad podrán ser efectuados por resolución de la Asamblea General de Accionistas ordinaria.
4. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.
5. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea General de Accionistas o sesión del Consejo de Administración posterior o cualquier miembro del Consejo de Administración fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

6. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social podrán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse en la medida en que vaya realizándose su suscripción, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General de Accionistas que decreta su emisión, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere este artículo.
7. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie.
8. En los aumentos por capitalización todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere.
9. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento del aumento durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social hayan estado representadas en ella.
10. En caso de que, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este artículo, aun quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la Asamblea General de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, o cualquier miembro del Consejo de Administración.

Artículo 10. Disminución de capital

1. Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General de Accionistas extraordinaria y la consecuente reforma de *Estatutos Sociales*, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Las disminuciones en la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General de Accionistas ordinaria conforme a las reglas siguientes, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva otra cosa, en caso de contar con el voto de todos los accionistas:
 - a) Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante notario o corredor público.
 - b) Los accionistas podrán ejercer su derecho de retiro en los términos y plazos que establece el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que en la Asamblea General de Accionistas correspondiente los accionistas consientan que el retiro opere con efectos en la fecha de aquella.

Artículo 11. Registro de los aumentos y disminuciones de capital

Todo aumento o disminución del capital social se registrará en el libro de variaciones de capital que la Sociedad llevará a estos efectos.

TÍTULO IV. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12. Clases de Asambleas Generales de Accionistas

1. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser extraordinarias u ordinarias.
2. Serán Asambleas Generales de Accionistas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias.

Artículo 13. Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas

1. La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas deberá ser realizada por el Consejo de Administración o por el comisario, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. En todo caso, los accionistas tenedores de por lo menos el 33% del capital social suscrito y pagado, podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.
3. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de los interesados que representen el referido 33% del capital, quienes deberán exhibir sus títulos de acciones con ese objeto.

Artículo 14. Forma de la convocatoria

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Si las hiciere el Consejo de Administración bastará con la firma del secretario o del pro-secretario de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación.
2. Si en una Asamblea General de Accionistas, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea General de Accionistas podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no incluidos en el orden del día.

Artículo 15. Acreditación de la condición de accionista

Serán admitidos en la Asamblea General de Accionistas los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de aquella, tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, o que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

Artículo 16. Representación en la Asamblea General de Accionistas

1. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas Generales de Accionistas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos.
2. Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a accionistas en la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 17. Actas de la Asamblea General de Accionistas

Las actas de la Asamblea General de Accionistas serán registradas en el libro de actas respectivo y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea General de Accionistas, así como por los comisarios que asistieren.

Artículo 18. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas

1. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por el vicepresidente si lo hay. En ausencia de ambos, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en la Asamblea General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el pro-secretario; en ausencia de ambos el cargo será desempeñado por las personas a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.
2. El presidente de la Asamblea General de Accionistas cumplirá los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas sin necesidad de resolución especial alguna.

Artículo 19. Asuntos a tratar por la Asamblea General de Accionistas

1. La Asamblea General de Accionistas ordinaria será celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberán:
 - a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe del comisario, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la Sociedad, y determinar sus remuneraciones, que se cargarán a gastos de administración.
 - c) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.
2. La Asamblea General de Accionistas extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

Artículo 20. Quórum de constitución de la Asamblea General de Accionistas

1. Para que una Asamblea General de Accionistas ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 51% de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.
2. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General de Accionistas ordinaria podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.
3. Para que una Asamblea General de Accionistas extraordinaria, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos el 50% de las acciones representativas del capital social.
4. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General de Accionistas extraordinaria podrá celebrarse válidamente si en ella está representado cuando menos el 50% de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% del capital social.

Artículo 21. Resoluciones fuera de la Asamblea General de Accionistas

De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones que tomen los accionistas fuera de una Asamblea General de Accionistas tendrán la misma validez que aquellas adoptadas por una Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por la totalidad de los accionistas con derecho a voto y sean ratificadas por escrito.

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**Artículo 22. Régimen de administración de la Sociedad**

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

Artículo 23. Interés social

1. Los miembros del Consejo de Administración desarrollarán sus funciones y competencias con unidad de propósito, independencia de criterio y fidelidad al interés social entendido como interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos,

públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente el de los trabajadores, entre otros grupos de interés.

2. De conformidad siempre con el interés social, el Consejo de Administración establecerá el marco adecuado de relaciones con las demás sociedades del Grupo en el que se integra la Sociedad, actuando dentro de los límites legales y preservando siempre la autonomía en la dirección y gestión ordinaria y efectiva de la Sociedad, sin perjuicio de colaborar en una estrategia general en orden a obtener el máximo posible de ventajas que beneficien tanto a la Sociedad como a las demás sociedades integradas en el Grupo, de conformidad con lo previsto, en particular, en las *Políticas corporativas* relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, a los riesgos y la responsabilidad social integradas en el Sistema de gobierno corporativo de IBERDROLA, S.A., en cuanto sociedad cabecera del Grupo. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad como componente esencial de su interés y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y sus órganos delegados. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.
3. En estos *Estatutos Sociales*, se entenderá por “**Grupo**” a IBERDROLA S.A. y todas las sociedades controladas por esta, directa o indirectamente. A su vez, se entenderá como sociedad controlada aquella respecto de la cual IBERDROLA S.A. se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: (a) posea la mayoría de los derechos de voto; (b) tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración; (c) pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto; (d) haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad sean miembros del órgano de administración o altos directivos de IBERDROLA, S.A. o de otra controlada por esta.
4. El Consejo de Administración deberá velar, en todo momento, porque todas las operaciones entre la Sociedad y sus filiales, y el resto de las sociedades integradas en el Grupo, se realicen necesariamente (i) a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y/o (ii) bajo condiciones que observen y salvaguarden el interés social, tomando en consideración toda la información disponible y relevante sobre la operación de que se trate.
5. Además, el Consejo de Administración deberá aprobar anualmente las bases que en protección del interés social deban respetar las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 24. Facultades del Consejo de Administración

1. Además de aquellas que le confiere la ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:
 - a) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de estos.
 - b) Conferir poderes generales o especiales y delegar cualquiera de sus facultades salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda de forma exclusiva al Consejo de Administración, por disposición de la ley o estos *Estatutos Sociales*, reservándose siempre su ejercicio, así como para revocar los poderes que otorgare.
 - c) Establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
 - d) Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad en que sea titular de la mayoría de las acciones.
 - e) Acordar el nombramiento y la destitución de los directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. A estos efectos, tendrán la consideración de directivos, aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna de la Sociedad.
 - f) Aprobar y modificar su propio *Reglamento del Consejo de Administración*.
 - g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas en todos los casos previstos por estos *Estatutos Sociales* o cuando lo considere conveniente, fijar la fecha y la hora de su celebración, y ejecutar sus resoluciones.
2. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá atribuidos los siguientes poderes:
 - a) Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.
 - b) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y aquellos lugares en los que se pretenda ejercitar el poder.
 - c) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.554, primer párrafo, 2.582 y 2.587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa y no limitativa, para: exigir el cumplimiento de obligaciones asumidas a favor de la Sociedad; presentar y desistir de cualquier tipo de demandas aún de juicios de amparo

en los términos del artículo 14 de la Ley del Amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- d) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2.554 y el artículo 2.587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los artículos 692 y 693 de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 y 787 de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos 875, 876, 877, 878, 879, 880 y demás artículos aplicables de dicha ley.
 - e) Poder para emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.
 - f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren contra dichas cuentas.
3. En las materias referidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración desarrollará sus actividades teniendo en cuenta la estrategia general del Grupo establecida en el beneficio e interés común de las distintas sociedades integradas en este.
 4. El Consejo de Administración, como norma general, confiará la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad a los consejeros ejecutivos y directivos, centrandose fundamentalmente su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
 5. Además de las funciones que le corresponden conforme a la ley y demás disposiciones aplicables de los presentes estatutos sociales, el Consejo de Administración deberá velar, en todo momento, porque todas las operaciones entre la Sociedad y sus filiales, y el resto de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola, se realicen necesariamente (i) a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y/o (ii) bajo condiciones que observen y salvaguarden el interés social, tomando en consideración toda la información disponible y relevante sobre la operación de que se trate.
 6. Adicionalmente, el Consejo de Administración deberá aprobar, en forma anual, las bases que en protección del interés social deban respetar las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

Artículo 25. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de dos consejeros y un máximo de diez, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a los preceptos legales y estatutarios que resulten de aplicación, debiendo reunir al menos uno de ellos la calificación de consejero independiente conforme a lo previsto en el artículo 26 de estos *Estatutos Sociales*.
2. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas la determinación del número de consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado anterior. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración deberá proponer a la Asamblea General de Accionistas el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en el apartado anterior, resulte más adecuado para el eficaz funcionamiento del órgano.
3. Los miembros del Consejo de Administración:
 - a) Podrán ser o no accionistas de la Sociedad.
 - b) Ocuparán su cargo durante un año; no obstante, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos.
 - c) Podrán ser reelegidos o revocados en cualquier momento.



4. En particular, los administradores podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas y deberán formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de administrador previstos por la ley.

Artículo 26. Clases de consejeros

1. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas la calificación de los candidatos a ser miembros del Consejo de Administración, conforme a las siguientes clases de consejeros:
 - a) Consejeros ejecutivos: aquellos que desempeñen funciones de gestión o dirección o sean empleados de la Sociedad o de cualesquiera otras sociedades integradas en el Grupo.
 - b) Consejeros independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, con cualquier otra sociedad del Grupo o con sus consejeros, accionistas significativos o directivos.
 - c) Otros consejeros: aquellos que sin ser empleados ni desempeñar funciones de gestión o dirección en sociedades del Grupo, no puedan sin embargo calificarse como independientes por cualquier circunstancia.
2. El nombramiento de consejeros independientes por la Asamblea General de Accionistas se hará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de IBERDROLA, S.A., teniendo en cuenta sus condiciones personales y profesionales y, en particular, su experiencia en relación con el objeto social, su vinculación con las áreas geográficas en las que la Sociedad desarrolla sus actividades y su independencia de criterio para atender al interés social.
3. La calificación del consejero no afectará a la autonomía con la que deberá ejercer las funciones propias de su cargo y por tanto a sus deberes de diligencia y lealtad para con la Sociedad

Artículo 27. Cargos del Consejo de Administración

1. A falta de designación por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea General de Accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al presidente y podrá nombrar a uno o más vicepresidentes. El Consejo de Administración podrá también designar al secretario y al pro-secretario, los cuales podrán o no ser miembros del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones.
2. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, serán autorizados por el secretario, por el pro-secretario o por cualquier miembro del Consejo de Administración.

Artículo 28. Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de aquella, y estará autorizada con la firma del presidente, o la del secretario o pro-secretario, por orden del presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, por sus respectivos suplentes, todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión como universal y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 29. Lugar de celebración de las sesiones del Consejo de Administración

1. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de México o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de teleconferencia, videoconferencia o telepresencia, o cualesquiera otros que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única sesión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión.

Artículo 30. Constitución y adopción de acuerdos

1. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
2. Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin embargo, sin necesidad de celebrar una sesión, por consentimiento escrito unánime de todos sus miembros. Las resoluciones así adoptadas tendrán el mismo valor y efectos legales que las demás resoluciones adoptadas durante sesiones del Consejo de Administración. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración serán transcritas en el libro de actas correspondiente y el asiento respectivo podrá ser firmado por el presidente o por el secretario del Consejo de Administración, o incluso podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del secretario del Consejo de Administración.

3. Además del secretario del Consejo de Administración, cualquier delegado especialmente designado para tal efecto estará facultado para comparecer ante fedatario público a fin de protocolizar total o parcialmente los acuerdos, en caso que fuere necesario.

Artículo 31. Presidencia de las sesiones del Consejo de Administración

1. El presidente, o en ausencia de este, el vicepresidente del Consejo de Administración, presidirá las sesiones del Consejo de Administración, y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.
2. El presidente de la sesión organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

Artículo 32. Actas de las sesiones del Consejo de Administración

Las actas de cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes en ausencia de estos realicen sus funciones.

Artículo 33. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, un Comité que será denominado Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de tres consejeros, designados por el Consejo de Administración, de entre los cuales al menos uno de ellos será un consejero independiente. Dicha Comisión tendrá un presidente y un secretario, que será designado por los miembros de dicha Comisión y podrá ser o no miembro del Consejo de Administración.
2. Los consejeros miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integran la Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. La Sociedad contará con una Dirección de Cumplimiento, que se configura como un área interna independiente, vinculada a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con competencias en el ámbito del cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.
4. Será competencia la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso:
 - a) Supervisar la auditoría interna de la Sociedad, la cual dependerá funcionalmente del presidente la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y jerárquicamente del presidente del Consejo de Administración. La Comisión velará por la independencia y eficacia de la auditoría interna, aprobará la orientación y los planes de actuación de la misma y propondrá al Consejo de Administración el nombramiento o cese de su director o responsable.
 - b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, evaluando cualquier propuesta sobre cambios en las prácticas y políticas contables y los sistemas de control interno asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad, en orden a que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
 - c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
 - e) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que se hace referencia en el apartado anterior.
 - f) Recibir información de la Dirección de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas.
 - g) Revisar, a través de la Dirección de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos, para su elevación al Consejo de Administración. De modo particular, informará al Consejo de Administración sobre las propuestas de modificación del Reglamento de la Dirección de Cumplimiento de la Sociedad.
 - h) Revisar y ratificar el presupuesto anual de funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración, y supervisar que la Dirección de Cumplimiento cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, velando por su independencia y eficacia.
 - i) Aprobar el plan anual de actividades de la Dirección de Cumplimiento.
 - j) Informar las propuestas de nombramiento del director de la Dirección de Cumplimiento.
 - k) Aquellas otras que, en su caso, le atribuya el Consejo de Administración.

5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad así como el Área de Auditoría Interna y la Dirección de Cumplimiento, ejercerán sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de información y de colaboración sobre el desarrollo de sus funciones con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, el Área de Auditoría Interna y la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A.
6. A efectos del funcionamiento de la Comisión, esta se reunirá, a juicio de su presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio anterior, que se pondrá posteriormente a disposición de los accionistas de la Sociedad.
8. La organización y funcionamiento la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá además de por lo previsto en el presente artículo, por lo dispuesto al efecto en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en el *Reglamento la Comisión de Auditoría y Cumplimiento*.

Artículo 34. Otros comités del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá crear, además, otros comités o comisiones internas con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo 35. Retribución

1. La Asamblea General de Accionistas asignará una retribución fija para algunos o todos los consejeros en función de sus circunstancias y de las funciones o cargos que tengan atribuidos. Formará parte de esta retribución fija las primas correspondientes a los seguros de responsabilidad y vida que la Sociedad contrate en beneficio de los consejeros.
2. Asimismo, en función igualmente de sus circunstancias, todos o algunos de los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución en concepto de honorarios por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de los comités de los que formen parte, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.
3. Las referidas cantidades fijadas por la Asamblea General de Accionistas se mantendrán entretanto no sean modificadas por una nueva decisión de la Asamblea General de Accionistas.
4. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad, según sea permitido por las disposiciones legales aplicables, respetando en todo momento los principios de imparcialidad e independencia necesarios para el desempeño del cargo de Consejero.

Artículo 36. Obligaciones de los consejeros

1. En el desempeño de sus funciones, el administrador obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y deberá cumplir los deberes impuestos por la ley, los *Estatutos Sociales* y el *Reglamento del Consejo de Administración* con fidelidad al interés social.
2. Asimismo, cada uno de los consejeros vendrá obligado, en particular, a:
 - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los comités a los que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
 - b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités y comisiones de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá informar dicha situación al consejero suplente que haya de representarle.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o su presidente, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, los *Estatutos Sociales* o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación o anulación, en su caso, de tales acuerdos.
 - g) Al deliberar y votar sobre cualquier operación en la que el Consejo de Administración tenga un interés opuesto al de la Sociedad, manifestarlo al Consejo de Administración y abstenerse de participar en la deliberación y votación.
3. Re caerán en el secretario y, en su caso, en el vicesecretario del Consejo de Administración aquellas obligaciones previstas para los consejeros que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.

Artículo 37. Eficacia exclusivamente interna de las disposiciones de adopción voluntaria establecidas en este título V

Salvo por aquellas cuestiones cuya obligatoriedad derive directamente de la legislación aplicable, independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con el resto de las disposiciones de adopción voluntaria establecidas en este título V, su falta de observancia, por cualquier causa, no generará ni otorgará a favor de terceros derecho alguno para impugnar la existencia, validez o eficacia de las resoluciones, actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento que celebre la Sociedad por medio de su Consejo de Administración, o cualquier órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, y dichas disposiciones de gobierno corporativo no se considerarán requisitos de validez, existencia o eficacia de los actos intra-societarios ni de los actos jurídicos celebrados por la Sociedad.

TÍTULO VI. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**Artículo 38. El comisario**

1. La vigilancia de la Sociedad será encomendada a un comisario, el cual podrá tener a su respectivo suplente si así lo determina la Asamblea General de Accionistas.
2. El comisario no necesita ser accionista de la Sociedad; podrá ser reelegido y desempeñará su cargo hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.
3. El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**Artículo 39. Información financiera**

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un informe que, por lo menos, comprenda la siguiente información financiera:

- a) Una memoria sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores de la Sociedad y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información se suministren los estados anteriores.

Artículo 40. Puesta a disposición de la información financiera

La información financiera referida en el artículo anterior, incluido el informe del comisario, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos treinta días antes de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dicha información financiera.

Artículo 41. Publicación de los estados financieros

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado la información financiera a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán publicarse los estados financieros incluidos en dicha información financiera, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial en donde tenga su domicilio la Sociedad.

TÍTULO VIII. DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS**Artículo 42. Aplicación de las utilidades netas**

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades correspondientes a (i) impuesto sobre la renta del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

- a) El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que este sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.
- b) Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas del capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.
- c) El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas ordinaria.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. Disolución de la Sociedad

La Sociedad será disuelta en cualquier de los casos especificados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 44. Nombramiento de liquidadores

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas extraordinaria. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

Artículo 45. Proceso de liquidación

La liquidación se practicará con arreglo a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea General de Accionistas, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea General de Accionistas, los liquidadores tendrán las facultades que la ley les otorga.

TÍTULO X. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 46. Interpretación, cumplimiento y ejecución

La interpretación, cumplimiento y ejecución de estos *Estatutos Sociales* está sujeta a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.